

Contribución del Ecuador

Cuestionario sobre la detención arbitraria en relación con las políticas de fiscalización de drogas

Análisis

El Estado ecuatoriano de manera normativa, aborda el fenómeno socioeconómico de las drogas como una problemática que se adscribe más al ámbito de la salud pública que al de la seguridad ciudadana. Este responde a lo que subyace en la Constitución de la República del Ecuador que en el artículo 46 numeral 5 estipula que las adicciones son “un problema de salud pública y al Estado le corresponde desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con atención prioritaria a niñas, niños y adolescentes y a otros grupos vulnerables”. De igual forma, el artículo 364 de la norma ibidem establece como obligación del Estado el “ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos, protegiendo sus derechos constitucionales y evitando su criminalización”.

Más aún, el artículo 340 de la Carta Magna, a sabiendas que dicho fenómeno es un problema de salud pública, recalca que el mismo debe ser atendido con un enfoque interdisciplinario, articulado y coordinado en diversos ámbitos. Bajo dicha disposición, recae sobre el Ministerio de Gobierno como ente rector en materia de seguridad ciudadana y control y mantenimiento del orden público, la necesidad de cooperar de manera directa con las diferentes instituciones que tienen a su cargo disposiciones o facultades en materia de abordaje del fenómeno socioeconómico de las drogas. De forma particular, a través de la Policía Nacional y la Subsecretaría Técnica de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, sus funciones se adscriben más al control de las sustancias sujetas a fiscalización.

De forma concomitante, conforme los Decretos Ejecutivos Nro. 376 y 426, de 23 de abril y 5 de junio de 2018, de manera respectiva, a esa Cartera de Estado se le asignó la atribución de “regular, controlar y sancionar las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, almacenamiento, distribución, transporte, prestación de servicios industriales no farmacéuticos, reciclaje, reutilización, y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, mediante la emisión de normativa y la verificación de su cumplimiento, para prevenir el desvío y uso ilícito de las sustancias sujetas a fiscalización”.

El Ministerio tiene a su cargo enfrentar el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, el control de las cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal y ejecutar todas las disposiciones judiciales que le sean encargadas por las respectivas autoridades competentes. Justamente, sobre la base de esta aseveración surge un punto interesante de análisis que debe ser considerado previo a presentar la información de personas detenidas por el incumplimiento de estas disposiciones y que tiene que ver por la forma cómo en el país se aborda la criminalización del consumo de drogas en Ecuador.

Sobre delitos relacionados con sustancias sujetas a fiscalización:

A partir del 2008, con la promulgación de la Constitución, se comenzó un proceso de reformas a nivel legislativo e institucional con una tendencia marcada hacia la discriminalización de los usuarios, la proporcionalidad de las penas para delitos de drogas y una reorientación del enfoque punitivo hacia la salud. Por ello, a la par de su aprobación, el gobierno de aquel entonces excarceló a más de 2300 personas sentenciadas por haber sido ‘mulas’ del narcotráfico, como muestra de una política con enfoque de derechos humanos encaminada a la no judicialización de la pobreza o del consumo.

Con la aprobación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) se logró la derogación de los títulos relacionados a sanciones de los delitos relacionados al fenómeno socio económico de las drogas que estaban inserto en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (vigente desde el 2004 hasta el 2015) y se replanteó las penas y formas de conceptualizar los delitos. En este sentido, con la promulgación del COIP se logró la proporcionalidad de las penas de delitos relacionados con drogas. El COIP tiene 10 artículos sobre estos delitos, como lo son la producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el financiamiento de actividades ilícitas relacionadas a drogas, la prescripción injustificada, la destrucción de sustancias y la cantidad admisible para el uso y consumo personal.

Para Ecuador es una prioridad generar alternativas a las penas privativas de libertad, que garanticen los derechos humanos y sean integrales con un enfoque restaurativo.

Siguiendo en esa línea, en el 2013, el Consejo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (Consep) creado con la finalidad de entregar directrices técnicas al manejo de esta problemática —hoy extinto—, estableció una “tabla de tenencia para el consumo personal”, que en forma concatenada con las reformas implantadas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) puesto en vigencia en 2014 en el que se incluyó el concepto de proporcionalidad en las penas en delitos relacionados con drogas, logró una conjunción ideal encaminada a la diferenciación entre consumidores y pequeños y grandes traficantes.

Este conjunto de medidas a las que se puede considerar como la primera reforma a la política de drogas, se caracterizó entonces por el diseño de directrices públicas guiadas por el establecimiento de un umbral —más conocida como las tablas— en las que se sentaban las cantidades máximas para la posesión de drogas de uso ilícito. Esta medida permitió tener una guía en la toma de decisiones por parte de los jueces en el sistema legal y así evitar la criminalización de los consumidores de este tipo de sustancias. Esta dinámica se reforzó por lo dispuesto en el COIP en el Libro Primero sobre la tipificación de los “Delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”, entre los artículos 219 y 228, en donde uno de los avances más importantes fue la disminución de la pena en todos los delitos relacionados con el tráfico de drogas.

Todo este conjunto constituyó un significativo avance para el Estado ecuatoriano, pues así se configuró una estructura a partir de la que se despenalizaba la posesión de drogas ilegales para uso personal —principalmente marihuana— y, sobre todo, se diferenciaba entre consumidor, micro y narcotraficante. Aquí jugó un papel principal no solo el enfoque de salud, sino también la necesidad de terminar con el hacinamiento carcelario que aquejaba a Ecuador en ese tiempo, en donde la Ley

1089 —la anterior ley de drogas— contenía penas desproporcionadas y contrarias al debido proceso y, con especial deferencia, criminalizaba todo tipo de consumo.

La primera tabla de tenencias de sustancia estupefaciente tenía la siguiente composición:

	Heroína		Pasta base de cocaína		Clorhidrato de cocaína		Marihuana		Pena privativa de libertad
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	
Mínima	0	1	0	50	0	50	0	300	2 a 6 meses
Mediana	1	5	50	500	50	2000	300	2000	1 a 3 años
Alta	5	20	500	2000	2000	5000	2000	10000	5 a 7 años
Gran escala	20		2000		5000		10000		10 a 13 años

Tabla Nro. 1 Umbrales establecidos de posesión de sustancia estupefacientes

No obstante, no se puede analizar de forma cabal los resultados obtenidos por esta política pública, pues en menos de un año, el mismo gobierno fijó una segunda tabla que redujo de forma drástica los umbrales establecidos. Esta transformación pasó de considerar al uso o posesión de drogas de un delito menor a un delito prioritario para el Estado ecuatoriano. Se conoce que Ecuador es un país de tránsito para el tráfico internacional de drogas por su ubicación geográfica entre los principales productores de cocaína del mundo y, que por ende, el microtráfico y el tráfico de sustancias químicas constituyen un problema de seguridad ciudadana e internacional.

Esta segunda escala, como se observará a continuación, disminuyó el umbral de forma significativa, sobre todo en lo que respecta a cantidades mínimas y medianas y aumentó la pena y el tiempo privativo de libertad, para con ello hacer más tenue la línea entre el microtráfico y el consumo:

	Heroína		Pasta base de cocaína		Clorhidrato de cocaína		Marihuana		Pena privativa de libertad
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	
Mínima	0	0.1	0	2	0	1	0	20	1 a 3 años
Mediana	0.1	0.2	2	50	1	50	20	300	3 a 5 años
Alta	0.2	20	50	2000	50	5000	300	10000	5 a 7 años
Gran escala	20		2000		5000		10000		10 a 13 años

Tabla Nro. 2 Umbrales establecidos de posesión de sustancia estupefacientes vigentes

Como resultado de ello, al traslaparse el espacio entre microtráfico y consumo, solo en ese lapso — período 2015-2016— este giro de la política criminal en Ecuador conllevó a un incremento del 60% de personas detenidas por delitos relacionados con drogas. Con referencia a esto, es muy importante considerar que, a pesar de la retórica gubernamental de aquel entonces, el aumento del número de personas detenidas no significó necesariamente, una mayor efectividad de la política pública penal.

Este último se debe a que, estas reformas no solo impactaron en el número de personas detenidas, sino que además modificó el mapa de las detenciones por las escalas de castigo. Para muestra, se detuvieron a menos personas por mínima escala y gran escala, mientras creció el número de personas detenidas por mediana y alta escala. Ergo, se transformó al consumidor en microtraficante de mediana y alta escala, pues quienes antes eran detenidos por tenencia mínima, empezaron a entrar en la categoría de alta.

En caso de que una persona privada de su libertad sufra tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, con el apoyo de la Defensoría del Pueblo (Art. 215 de la Constitución de la República del Ecuador) puede presentar una acción de habeas corpus, que entre otros aspectos tiene como objetivo proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad (Art. 89 de la Constitución de la República del Ecuador).

Y tal como acaeció en el anterior periodo, las tablas o cantidades de umbral se convirtieron en el lugar desde donde se hizo política y oposición en materia de drogas, pues, se señaló a esta como la responsable de propiciar el consumo, de manera particular entre niños, niñas y adolescentes. El problema subyacente de esto es que toda esta segunda reforma quedó institucionalizada en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y de Regulación y Control del uso de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización de 2015 y sus disposiciones reformativas, que promovieron el aumento de las penas determinadas en el artículo 220 del COIP, como ya se mostró.

Es bajo estas características, que la información que se detallará a continuación da cuenta de un espacio en el que fenómeno socioeconómico de las drogas sigue siendo uno de los delitos más importantes que persigue la institucionalidad del Estado. Como se puede observar en la siguiente tabla, este tipo de delitos son los segundos que más se registraron a nivel nacional en 2019:

Grupo homologado de infracción	Hombre	Mujer	Total, PPL	Porcentaje
Delitos contra la propiedad	10424	453	10877	27.44%
Delitos relacionados con drogas	9428	1353	10781	27.19%
Delitos contra la integridad sexual y reproductiva	6089	45	6134	15.47%
Delitos contra la inviolabilidad de la vida	4903	221	5124	12.92%
Asociación ilícita y delincuencia organizada	1662	281	1943	4,90%
Otros grupos de delitos, contravenciones y apremios	4523	264	4787	12,07%
Total	37029	2617	39646	100%

Tabla Nro. 3 Numérico de PPL por grupos homologados de infracción
Fuente Registros administrativos de los centros de privación de libertad

Lo anterior, por un lado, denota cómo el manejo coyuntural de la política de drogas tiene un costo económico directo para el Estado ecuatoriano, pues éste se ve sometido a gastar una mayor cantidad de recursos en perseguir a quienes perpetran estos hechos, sin que ello signifique una mayor efectividad en la lucha contra el fenómeno del narcotráfico a nivel internacional. Lo mismo analizado

desde otra perspectiva deja entrever, cómo los/as servidores/as policiales deben destinar un tercio de su trabajo de forma exclusiva a perseguir este tipo de delitos.

Esta última afirmación se la realiza también considerando el proceso penal ordinario determinado por la normativa nacional en donde el personal policial participa de forma directa en las etapas de investigación previa, instrucción y evaluación preparatoria de juicio, siempre bajo las disposiciones de las autoridades judiciales competentes.

Con referencia a la misma tabla que se indicó, otro dato que debe considerarse de manera fundamental es cómo en este delito 1 de cada 10 personas aprehendidas pertenece al género femenino. Sí, la gran mayoría de involucrados son personas pertenecientes al género masculino, muchos provenientes de los quintiles más bajos de ingresos de la sociedad; no obstante, a diferencia de otras economías ilegales que operan en Ecuador, la cadena de producción que forma parte del tráfico de drogas tanto nacional como internacional encuentra en la población femenina de quintiles bajos, mano de obra barata y condiciones estructurales de doble y hasta triple vulnerabilidad a través de las cuales se les facilita a las organizaciones delictivas ejercer relaciones de poder de dominación sobre este grupo poblacional. Además de los altos ingresos —en comparación con otros cohechos— que se percibe por participar del cometimiento de este delito, no se debe dejar a un lado la extorsión a la que se ve sometida una parte de la población femenina que ingresa al mundo del microtráfico, para así solventar deudas familiares. Los pocos estudios que se han hecho de manera sistemática sobre este fenómeno dan cuenta de esta aseveración¹.

Al observar la misma información desagregada por rango etario, un dato preocupante es que la mayor parte de personas detenidas se encuentran comprendidas entre las edades de 18 a 30 años. El 49.19% de personas privadas de su libertad (PPL) por delitos relacionados con drogas, son jóvenes.

Rangos de edad	Hombre		Mujer		Total PPL
	Con sentencia	En proceso	Con sentencia	En proceso	
De 18 años a 30 años	1878	2886	358	176	5298
De 31 años a 40 años	1271	1430	277	147	3125
De 41 años a 50 años	667	623	169	86	1545
De 51 años a 64 años	332	271	87	39	729
Mayores de 65 años	48	21	8	5	82
Sin información		1	1		2
Total, PPL	4196	5232	900	453	10781

Tabla Nro. 4 Numérico de PPL por delitos relacionados con drogas
Fuente Registros administrativos de los centros de privación de libertad

Otro dato significativo que se debe considerar es el importante número de personas cuyos casos se encuentran en proceso de sentencia, mismos que superan a aquellos que ya cuentan con condena.

¹ Para mayor información se puede revisar a: Vélez, R., y Daniel Gudino. (2017). *Política de drogas en Ecuador: un balance cuantitativo para transformaciones cualitativas* <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/13594.pdf>; Viteri, M. (2017).

Esto es una de las causales que ha repercutido de forma significativa en el aumento de la población carcelaria, información que se complementará más adelante.

Con ello dicho, al establecer una relación causal de esta problemática con factores estructurales, se debe considerar que, en el país, la mayor parte de la población económicamente activa se ubica entre los 18 y 45 años. En ese grupo, factores como el desempleo que ha crecido en los últimos años afecta de manera directa a personas jóvenes. Por ello, al concatenar la anterior información con el tipo de drogas que más se decomisa, se maneja la hipótesis que quienes ingresan al microtráfico de drogas a temprana edad van haciendo dentro de una estructura criminal establecida. Para muestra, quienes se inician en el tráfico de drogas lo hacen con marihuana para después especializarse con drogas de mayor rentabilidad —pasta base y clorhidrato de cocaína. Por ello, se puede también establecer una correlación positiva entre la edad y la pasta base de cocaína. Es decir, a mayor edad, mayor porcentaje de personas detenidas por pasta base. Al contrario, existe una correlación negativa entre la edad y la marihuana y la heroína: a mayor edad, menor número de personas detenidas. Aquello explicaría por qué a mayor edad se reducen las detenciones por marihuana mientras las detenciones por clorhidrato de cocaína aumentan, como se ve en el siguiente cuadro.

Sustancias	%Hombre	%Mujer	Rango etario y porcentaje	% sobre el total
Marihuana	82%	18%	(18-29) 61%	35%
Pasta base de cocaína	80%	20%	(30-49) 39.8%	44%
Heroína	88%	12%	(18-29) 61%	16%
Clorhidrato de cocaína	89%	11%	(30-49) 58%	5%

Tabla Nro. 5 Porcentaje de sustancias sobre el total local

Fuente Registros administrativos de los centros de privación de libertad

Además, a pesar de que la retórica local construye a la heroína, por sus efectos nocivos y por la propia composición química para su fabricación, como la droga más temida, la información estadística también da cuenta que el microtráfico a nivel nacional es dominado ampliamente por la pasta base de cocaína y la marihuana. Sobre esto, es perentorio reafirmar que esta aseveración no está cuestionando los efectos nocivos del consumo de la 'h' en contraposición a, por ejemplo, el consumo de marihuana; empero, sí enfatiza cómo la retórica de los medios de comunicación tiende a centrarse más en esa droga que en las otras, soslayando así, el margen de acción de la pasta base de cocaína, que se constituye en una de las drogas más rentables, para las organizaciones criminales en el país.

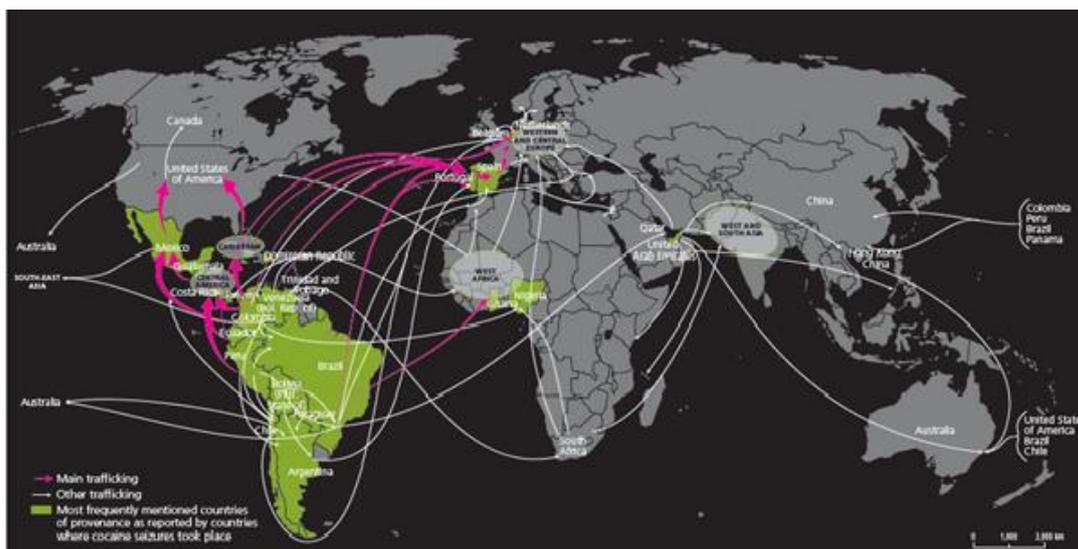


Gráfico 1: Ruta de tráfico de la cocaína

Fuente Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. 2017. *World Drug Report*.

En ese mismo sentido, cuando se desagrega la información por tipo de delito cometido —como se indica en el siguiente cuadro—, el escenario que caracteriza al país permite observar otra dinámica:

Infracción	Hombre		Mujer		TOTAL PPL
	Con sentencia	En proceso	Con sentencia	En proceso	
LSEP Art. 38 Tenencia de sustancias sujetas a fiscalización	97	6	9	2	114
LSEP Art. 60 Sanciones para el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y otras sujetas a fiscalización	42		1		43
LSEP Art. 51 Del transporte de sustancias no autorizadas por la Secretaría Ejecutivas del Consejo	8	1	2		11
LSEP Art. 39 Importación de sustancias sujetas a fiscalización o drogas que las contengan	4				4
LSEP Art. 48 El corretaje o intermediación en la negociación	1				1
COIP Art. 219 Producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	9	1		1	11
COIP Art. 220 Tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización	4011	5193	887	449	10540
COIP Art. 221 Organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	22	30	1	1	54

COIP Art. 222 Siembra o cultivos	1				1
COIP Art. 223 Suministro de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contenga	1	1			2

Tabla Nro. 6 Numérico de PPL por delitos relacionados con drogas
Fuente Registros administrativos de los centros de privación de libertad

En primer lugar, en términos normativos, la existencia de un Código y una Ley específica en la que también se sanciona el cometimiento de este delito no necesariamente ha conllevado a una complementariedad de ambas normativas. Al dejar en la discrecionalidad de los jueces, la sanción a través de una norma de segundo orden por una de cuarto orden —Constitución, Código, Ley Orgánica, Ley Específica— al comparar que se han sentenciado a más personas por el COIP que por la Ley de Sustancias (LSEP) permite observar que el personal judicial se ha decantado por el principio procesal de favorabilidad. Esto es un punto de ventaja, conforme el enfoque de derechos humanos dentro del procedimiento judicial, pues al existir conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se está aplicando la menos rigurosa.

En segundo lugar, al analizar que el 97,76% de personas sentenciadas en los últimos años son como consecuencia del tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, que abarca principalmente al microtráfico o narcotráfico, toda su cadena de producción y, con especial deferencia, su distribución a cualquier escala comprueba que el aparataje del Estado se concentra de forma específica a la securitización y lucha frente a este delito.

Y, concatenado con ello, en tercer lugar, hoy en día, un tercio de las personas detenidas a nivel nacional, se encuentran presas por delitos relacionados con drogas. Aquí, un reto para el Estado ecuatoriano constituye el analizar no solo bajo los umbrales a través de los que se han sentenciado a más personas, sino construir escenarios y prospectiva a partir de las tendencias y evolución de los datos recopilados en los últimos años para así mejorar la planificación de la política pública.

Información recopilada por Policía Nacional da cuenta, que con la tabla anterior, los miembros de las redes de ese delito salían a las calles con dosis mínimas permitidas y así evitaban ser encarcelados. Luego de que los integrantes vendían estas dosis volvían a ‘casas de acopio’, ubicadas en puntos estratégicos y llevaban más droga, pero nunca en cantidades elevadas.

En ese sentido, se debe entender que esta problemática al no ser solo nacional sino global, demanda una articulación interinstitucional del régimen internacional de seguridad guiado por Naciones Unidas y sus dependencias especializadas, porque solo por muestra, en el Ecuador por el delito de drogas se encuentran detenidos 1400 personas pertenecientes a 46 Estados diferentes de todos los continentes, tal como se observa en la siguiente tabla:

Infracción	Hombre		Mujer		TOTAL PPL
	Con sentencia	En proceso	Con sentencia	En proceso	
Albania	1	1			2
Alemania	1	3			4
Argentina	2				2

Austria	2				2
Bolivia				1	1
Brasil	1	1			2
Bulgaria	1				1
Burkina Faso	1				1
Chile		1	1		2
China		1	1		2
Colombia	617	182	132	56	987
Costa de Marfil	1				1
Cuba	7			1	8
España	11	3	2	2	18
Estados Unidos	8	1	2		11
Filipinas			1		1
Francia	1				1
Ghana	1				1
Guatemala	5		3	1	9
Honduras	1		1		2
Indonesia	1				1
Inglaterra	1				1
Italia	2				2
Jordania			1		1
Letonia		1			1
Líbano	2				2
Lituania	1				1
Malasia	2	2			
México	42	6	5		53
Nigeria	5	1			6
Panamá	7	2			9
Países Bajos	7				7
Perú	31	15		2	48
Polonia			1		1
Portugal		1			1
República Checa	1				1
República Dominicana	8	3		1	12
Rumania				1	1
Rusia	1	1			2
Serbia	2				2
Sierra Leona	1				1
Siria	3				3
Sudáfrica	1	1	1		3
Tanzania	1				1
Ucrania	1	2			3
Venezuela	95	58	12	14	179
Total, PPL	876	286	163	79	1400

Tabla Nro. 6 Numérico de PPL por delitos relacionados con drogas
Fuente Registros administrativos de los centros de privación de libertad

La tabla también permite observar cómo un alto porcentaje de personas detenidas proviene de países como Colombia, Perú o Venezuela. Mientras las aprehensiones de los/as ciudadanos de estos dos últimos países se ha incrementado en los últimos años —fenómeno migratorio venezolano—, el caso colombiano responde a las realidad histórica de dicho país, cuyas zonas de producción del narcotráfico han aumentado de forma significativa en las regiones fronterizas y, sus carteles u organizaciones delictivas usan a Ecuador como país de tránsito de su mercadería ilegal. En el mismo contexto, no se puede evitar de observar, el caso mexicano, pues en la actualidad dada la alta producción de los carteles del narcotráfico, su operatividad ha aumentado en esta región y, por ende, las detenciones a ciudadanos/as de dicho país.

Centros privados de tratamiento de drogas

A nivel nacional, existen 43 Centros Especializados para el Tratamiento a personas con consumo problemático de Alcohol y otras Drogas (CETAD) que cuentan con la Aprobación del Reglamento Interno y Programa Terapéutico, para la obtención del certificado de Licenciamiento, y posterior emisión del Permiso de Funcionamiento. A continuación, se detalla la lista de los establecimientos de salud con licencia vigente:

	NOMBRE COMERCIAL	PROVINCIA
1	COMUNIDAD TERAPEÚTICA SANTA ANA DE COTACACHI	IMBABURA
2	CENTRO DE RECUPERACIÓN TERAPEÚTICA PARA PERSONAS CON ADICCIÓN	SUCUMBIOS
3	CRADUM	PASTAZA
4	CETAD PUYO	PASTAZA
5	BETESDA	TUNGURAHUA
6	CETAD PORTOVIEJO	MANABI
7	CENTRO DE REHABILITACIÓN ESTAD (JESUS AMIGO MIO)	MANABI
8	VOLVER A EMPEZAR	STO.DGO. DE LOS TSACHILAS
9	CASA DE ACOGIDA RENACER VINCES	LOS RIOS
10	CASA DE ACOGIDA VISIÓN DE ESPERANZA	LOS RIOS
11	CENTRO DE REHABILITACIÓN LA VERDAD	GUAYAS
12	TUS VERDADEROS AMIGOS	LOS RIOS
13	CIUDADELA REEDUCATIVA SEMBRADORES DE VIDA	SANTA ELENA
14	LOFFREDO	GUAYAS
15	CRATI	AZUAY
16	CENTRO DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES PROYECTO ESPERANZA PROESPE CIA. LTDA.	AZUAY
17	HOGAR CRECER	AZUAY
18	CREIDAD	AZUAY
19	C. 12 PASOS	AZUAY
20	COMUNIDAD TERAPEÚTICA "HOGAR VICTORIA"	AZUAY
21	CENTRO TERAPEÚTICO AMOR Y VIDA	AZUAY
22	COMUNIDAD TERAPEÚTICA RENACER	AZUAY
23	CETAD LA BARCA	AZUAY
24	CENTRO DE RECUPERACIÓN VIDA SANA	AZUAY
25	CENTRO DE ESPECIALIDAD PSICOLÓGICA EXITUS	AZUAY

26	CETAD KAIROS	AZUAY
27	HACIA UNA NUEVA VIDA	AZUAY
28	CETAD FENIX	CAÑAR
29	CETAD GUALACEO	AZUAY
30	CENTRO ESPECIALIZADO DE TRATAMIENTO FREEDOM	AZUAY
31	CENTRO VIRGEN DE FATIMA	GUAYAS
32	CENTRO DE RECUPERACIÓN INTEGRAL DE ADICCIONES	GUAYAS
33	COMUNIDAD TERAPÉUTICA LIBERTAD	PICHINCHA
34	COMUNIDAD TERAPÉUTICA NUEVA LUZ	LOS RÍOS
35	FUNDACIÓN DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL DIOS ES AMOR	LOS RÍOS
36	CENTRO ESPECIALIZADO CETAD ESMERALDAS	ESMERALDAS
37	CAMINO A LA LIBERTAD	NAPO
38	CETAD LA ESTANCIA	TUNGURAHUA
39	MANANTIAL DE VIDA	GUAYAS
40	CENTRO TERAPÉUTICO AMOR Y VIDA PARA ADOLESCENTES	AZUAY
41	COMUNIDAD TERAPÉUTICA FEMENINA VOLVER A NACER	MANABI
42	CETAD ALMA DE GUERRERO	LOS RÍOS
43	CENTRO ESPECIALIZADO EN TRATAMIENTO A PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y OTRAS DROGAS (CETAD) - OTAVALO	IMBABURA

¿Cómo se obtiene el consentimiento informado para el tratamiento?

Durante el proceso de habilitación se verifica la documentación como: Formularios de consentimiento informado de usuarios con las firmas correspondientes, contratos terapéuticos, historias clínicas y protocolos de atención.

Todos los establecimientos de salud CETAD, tras haber culminado el proceso de habilitación, deben ser visitados de manera anual para la respectiva renovación del Permiso de Funcionamiento. No obstante, también se realizan operativos los mismos que son activados en función de una denuncia.

En base al Acuerdo Ministerial 1993 "Instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los centros de recuperación para tratamiento a personas con adicciones o dependencias a sustancias psicoactivas (CR)", todo establecimiento de salud CETAD debe presentar como requisito previo el proyecto de Programa Terapéutico y Reglamento Interno donde los profesionales de la salud, con los perfiles correspondientes revisan la documentación para verificar que esté acorde a la normativa vigente emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional, misma que posteriormente se revisará a través de una inspección de constatación y verificación para finalmente aprobar el reglamento interno.

Cabe mencionar que en el Acuerdo Ministerial 00000080 "Normativa Sanitaria para el control y vigilancia de los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD)", de 08 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial Nro. 832 menciona también que los establecimientos de salud CETAD deben contar con un Programa Terapéutico y garantizar la estructuración de un plan terapéutico individualizado (Art. 7).

¿Existen en el Estado tribunales especializados en drogas que buscan utilizar el tratamiento como alternativa al encarcelamiento? Sírvase describir su funcionamiento, incluidas las garantías procesales aplicables al acusado.

En cuanto a los Derechos de Protección, la Constitución de la República del Ecuador establece:

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y de los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

El Ministerio de Justicia de Ecuador reporta haber suscrito en 2014 un Memorando de Entendimiento con el Ministerio de Justicia de Chile y una universidad privada local para intercambiar información sobre derechos humanos y reintegración social, incluyendo tribunales de tratamiento de drogas-

MARCO LEGAL REFERENTE A MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA:

COIP:

Art. 8.- Tratamiento. - En la rehabilitación de las personas privadas de libertad se considerarán sus necesidades, capacidades y habilidades con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás.

Art. 9.- Participación y voluntariedad. - La participación de las personas privadas de libertad en las actividades y programas implementados en los centros de privación de libertad es integral, individual y voluntaria.

¿Prevé el Estado la detención involuntaria de mujeres embarazadas que consumen drogas en circunstancias en que se ha considerado que ese consumo de drogas constituye un peligro para el feto y en las que los intentos voluntarios de los profesionales de la salud de trabajar con la mujer embarazada han fracasado? Sírvase describir la base legislativa y las garantías procesales aplicables en caso de esa detención involuntaria.

Según lo establece el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, las mujeres embarazadas son un grupo de atención prioritaria y por tanto deben recibir en todo momento atención prioritaria y especializada tanto en el ámbito público como en el ámbito privado. Adicionalmente, el artículo 43 *ibídem* establece:

Art. 43.- El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:

1. No ser discriminadas *por* su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.
2. La gratuidad de los servicios de salud materna.
3. La protección prioritaria y cuidado *de* su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.
4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.

¿Existen tendencias nuevas o emergentes en materia de detención y políticas de drogas que podrían abordarse en el presente estudio?

Sobre medidas alternativas a la privación de libertad:

Ecuador es un país que constitucionalmente (Art. 35 y 77.1) concibe que las penas privativas de la libertad no son las únicas aplicables y que las personas privadas de libertad son un grupo de atención prioritaria y especializada, por lo cual, tiene y hace uso de medidas desde alternativas al encarcelamiento.

Además, Ecuador reconoce como el fin último del sistema de rehabilitación social la rehabilitación Integral (Art. 201). Es decir, rehabilitación, reinserción, así como protección y garantía de derechos de las personas privadas de la libertad.

El COIP, además de garantizar medidas alternativas, logró introducir a la legislación ecuatoriana instrumentos jurídicos para procurar proporcionalidad en las penas de delitos relacionados a drogas (Art. 220) y regular la cantidad admisible de tenencia para uso personal (Art. 228).

Una acción puntual, en lo que se refiera al uso de tecnología para aliviar la carga penitenciaria y sus costos, en el año 2016 se calificó como emblemático al Proyecto "Implementación de dispositivos de geo posicionamiento electrónico en el Sistema de Ejecución de Penas que dispone el Código

Orgánico Integral Penal", el cual permitiría en el 2017, aplicar el uso de brazaletes electrónicos en vez de prisión preventiva.

Conclusiones

El informe sobre el estado de situación del fenómeno socio económico de drogas en Ecuador solicitado por el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria tuvo como enfoque analizar desde un punto normativo y técnico, la situación de esta problemática en el país.

Este último, también demanda de una coalición global que pueda enfrentar de manera eficiente a este fenómeno, pues los Estados donde se producen y, aquellos que son de tránsito -como Ecuador- dependen del apoyo técnico que puedan recibir de los Estados donde se concentra el mayor consumo de dichas sustancias-

Mayo 2020